JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL-INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
DEMANDANTE :CASTAÑEDA Y VELASCO ASOCIADOS S.A.S
DEMANDADO :COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. ESP
RADICACIÓN :2020-00133-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, nueve (09) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, el día 23 de octubre del 2020, mediante la cual pretende se tenga por notificada a la parte demandada de la admisión de la demanda, conforme al Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, observa el despacho, que no se allega con ella una prueba sumaria del "acuse de recibo" por el destinatario, acerca del mensaje de datos que contiene dicho correo electrónico, y según pronunciamiento reciente de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, acerca de esta disposición, la que debe interpretarse, en concordancia con el inciso 4 del Art.612 del Código General del Proceso:, en el sentido de que: "*Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", determina en consecuencia la circunstancia que carece la notificación por mensaje de datos efectuada por la activa, de la observancia de aquel requisito fundamental, lo que impide a la par la imposibilidad de otorgar eficacia y validez a la referida notificación. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Negar eficacia a la notificación personal de la admisión de la demanda al demandado, allegada por la parte actora mediante memorial del 23 de octubre del 2020, conforme lo considerado anteriormente.

2. Requerir a la parte actora, para que se sirva realizar nuevamente las notificaciones a la parte demandada, cumpliendo con rigurosidad las reglas previstas en el Art.8 del Decreto 806 del 2020, en concordancia con el inciso 4 del Art. 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **__10 de noviembre del 2020**

Notificado por anotación en el estado No.**___122__** De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario